

REGLAMENTO PI

APROBADO POR EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL 23 de MARZO de 2023

Título I – Composición del Panathlon International

- Artículo 1 - Uso del logo
- Artículo 2 - Constitución de Clubes
- Artículo 3 - Estatuto del Club
- Artículo 4 – Derechos y deberes del Club
- Artículo 5 - Socios de Club
- Artículo 6 – Cualificaciones honoríficas en los Clubes
- Artículo 7 - Derogación e incentivos
- Artículo 8 – Impedimentos y dimisión
- Artículo 9 – Órganos
- Artículo 10 - Cargos

Título II – Asambleas del Panathlon International

- Artículo 11 - Asamblea General
- Artículo 12 - Asamblea Ordinaria
- Artículo 13 - Asamblea Extraordinaria

Título III – Cargos en Órganos Sociales

- Artículo 14 – Requisitos
- Artículo 15 – Incompatibilidad
- Artículo 16 - Duración de los Cargos - Renovación
- Artículo 17 – Impedimentos y reemplazos

Título IV – Órganos Internacionales

- Artículo 18 - Consejo Internacional del P.I.
- Artículo 19 - Consejeros Internacionales - Zonas
- Artículo 20 - Comité de Presidencia
- Artículo 21 - Presidente Internacional
- Artículo 22 - Vicepresidentes Internacionales
- Artículo 23 - El Comité de Presidentes de Distritos
- Artículo 24 - Colegio de Revisores de Cuentas (C.R.C.)
- Artículo 25 - Colegio Arbitral y de Garantía Estatutaria (C.G.E.)
- Artículo 26 – Cualificaciones de honor del P.I.

Título V – Distritos, Órganos Distritales y Circunscripciones

- Artículo 27 - Distritos del P.I.
- Artículo 28 – Órganos Distritales
- Artículo 29 – Presidentes de Distritos
- Artículo 30 – Circunscripciones Distritales

Título VI – Zonas, Órganos Territoriales y Circunscripciones

- Artículo 31 – Las Zonas
- Artículo 32– Gobernadores de Zona
- Artículo 33 – Circunscripciones de Zona

Títulos VII – Funciones y actividades

- Artículo 34 – Presidentes de Distritos
- Artículo 35 - Gobernadores de Zona
- Artículo 36 – Declaraciones de caducidad
- Artículo 37– **Voluntariado y gratuidad**

Título VIII - Asambleas y Congresos Distritales y de Zona

- Artículo 38 – Participación del Presidente Internacional
- Artículo 39 – Asambleas Ordinarias

Título IX – Contencioso – Garantías – Recursos - Sanciones

Artículo 40 – Reglamento Contencioso

Título X - Encargos y funciones

Artículo 41 - Secretario General

Artículo 42 - Tesorero

Título IX – Normas finales

Artículo 43 - Órganos oficiales de comunicación del P.I.

Artículo 44 - Categorías Deportivas

Artículo 45 - Entrada en vigor de las deliberaciones

Artículo 46 - Entrada en vigor del Reglamento

TÍTULO I – COMPOSICIÓN DEL PANATHLON INTERNATIONAL

Artículo 1 – Uso del logo

1. El logo como previsto por el Art. 1.2 del Estatuto debe coincidir con el dibujo, los colores y las proporciones establecidas en el logo oficial, aprobado por el Consejo Central en la reunión del 1º de noviembre de 1996.
A todos los li Órganos no Internacionales se les permite el uso del logo exclusivamente agregando la distinción del órgano nacional colocada fuera del doble círculo, con además la prohibición para fines personales y comerciales.

Artículo 2 - Constitución de Club

1. Para la Constitución de un Club, se necesita la adhesión por lo menos de doce personas de diferentes disciplinas entre aquellas previstas por el anexo 1 del presente Reglamento.

2. La propuesta deberá ser formulada con acto escrito por los promotores mismos, o por otro Club, al Gobernador de Zona en los casos enseñados por el Art. 19 del Estatuto o al Presidente distrital competente en los demás casos, acompañada por los currícula de los interesados y por la denominación del nuevo club, incluyendo un topónimo distintivo geográfico territorial.

3. El Gobernador de Zona o el Presidente distrital competentes **por territorio**, verifica las condiciones correspondientes a los ítems 1 y 2 del presente Artículo y dentro de treinta días transmite un acto con parecer motivado, a la Secretaría General otorgando provisionalmente la autorización a la apertura del club.

4. El representante de Promotores o del Club proponente, convoca una reunión apropiada de los fundadores donde se nombra el Presidente y el Secretario del nuevo Club; envía a la Secretaría el informe de la reunión y la copia del acto de constitución;

5. El Secretario General, tras haber verificado la documentación recibida, transmite los actos al Presidente Internacional, el cual confirma por escrito la Constitución del Club, comunicándose directamente al Gobernador de Zona o al Presidente distrital competente. La Secretaría, se encarga de la inscripción del nuevo club y la lista general. El nuevo Club, dentro de tres meses desde la reunión de su constitución, deberá encargarse de adoptar el propio Estatuto.

6. El presidente del Club organiza de forma solemne una reunión para celebrar el nacimiento del Club. A la reunión en la cual asistirán todos los Promotores, presidida por el Gobernador o el Presidente distrital deben ser invitados los Presidentes de los demás clubes de la misma Zona y/o Distrito. En la reunión el Presidente distrital o en caso de imposibilidad el Gobernador de Zona les entrega a los Promotores, que llegan a ser Socios fundadores, el distintivo, el Estatuto y Reglamento del P.I., y así mismo toda documentación panathlética adecuada; también contrafirma el acto de fundación del Club y se lo entrega al nuevo Presidente.

7. Los Clubes para el año solar de Constitución pagarán al PI una cuota de entrada en la medida que establecerá el CI **anualmente**, a destinarse al fondo para la expansión del PI.

8. En la eventualidad de que un Club, con razones justificadas, deseara sustituir o cambiar su propia denominación deberá pedírselo, indicando su nueva denominación, previo dictamen favorable del Gobernador o Presidente del Distrito, a la Secretaría General que se encargará de transmitírselo al Consejo Internacional por su ratificación.

9. El Consejo Directivo de Clubes que han sido constituidos en años impares debe ser renovado a su vencimiento para alinearlos a aquellos modulados por los años pares.
En este caso se admite la reelegibilidad del Presidente para el bienio sucesivo.

Artículo 3 - Estatuto del Club

1. Cada Club está dirigido por su propio Estatuto, cuyas normas fundamentales - entre estas mismas los objetos, el ordenamiento y los derechos y deberes de los socios - deben ser coherentes con el Estatuto del P.I. El Comité de Presidencia hace ejecutivo el Estatuto mismo.

2. Órganos de Club

El Estatuto del Club debe prever los siguientes Órganos:

- a) la Asamblea de socios;
- b) el Presidente del Club;
- c) el Consejo directivo con un mínimo de tres Miembros incluso el Presidente. Entre los Consejeros o Socios también debe estar previsto un Secretario de consejo.

En el Estatuto se definen las modalidades de convocación y las condiciones de validez de las Asambleas, los procedimientos para las votaciones y la elección de los Órganos, así como los procedimientos para las modificaciones del Estatuto y para la disolución del Club.

3. El Estatuto del Club también **debe** prever la elección de: un **Colegio de Revisión Contable o un Revisor de Cuentas y puede prever la elección de un Colegio Arbitral.**

Las Circunscripciones siguen en su cargo durante el mismo plazo del Consejo y son renovables.

4. El cargo de Presidente tiene duración bienal y es renovable solamente para otro bienio más.

La eventual alternancia en el cargo durante el plazo no comporta prorroga del vencimiento del Presidente, pero hace posible su reelección únicamente para otro bienio más.

De todo modo es posible, excepcionalmente, la confirmación para los bienios sucesivos, con la mayoría cualificada de $\frac{3}{4}$ de las preferencias de los que tienen derecho de voto presentes en la Asamblea.

5. La renovación de los Cargos debe hacerse dentro el mes de enero y los nuevos Órganos acceden al cargo el 1º de febrero sucesivo.

6. La adopción del Estatuto y sus eventuales modificaciones son deliberadas por la Asamblea Extraordinaria del Club, según las modalidades previstas por el Art. 13 p. 4 del presente Reglamento.

Artículo 4 – Derechos y deberes del Club

1. Los Clubes, conformemente a las normas del Estatuto del P.I. y del presente Reglamento, tienen derecho a:
 - a) Participar en las Asambleas generales, así como en las Asambleas de los respectivos Distritos y Zonas;
 - b) participar en los congresos internacionales, Distritales y de Zona según las condiciones establecidas por la Organización;
 - c) realizar manifestaciones, conferencias, debates y toda otra iniciativa que esté incluida en las finalidades estatutarias.
2. Los Clubes deben - para cumplir con sus deberes según el Art. 3.4 letra. c) del Estatuto del P.I. - en particular pagar la cuota anual de afiliación al P.I., según lo deliberado. El pago debe hacerse por la cantidad de socios que resultan inscritos al 31 de enero de cada año, en dos plazos a pagarse el primero dentro el 28 de febrero y el otro dentro del 31 de julio del mismo año.
3. Todas las veces que el Club admite a un nuevo Socio debe pagar la cuota de afiliación al Panathlon Internacional de la siguiente manera:
50% de la entera cuota anual para los Socios que entran iniciando desde 1° de febrero hasta el 30 de junio y 50% de la cuota semestral para los Socios que entran en el Club iniciando desde el 1° de julio y hasta al 31 de diciembre.
4. Igualmente los Clubes deben pagar las cuotas distritales según lo previsto por el Art. 17.2 del Estatuto y las cuotas de Zona como está previsto por el Art. 19.5 del Estatuto.
5. Los Clubes que no están en regla con el pago de las cuotas, internacionales, distritales y de Zona, **atrasadas en el momento de la Asamblea**, no tienen derecho al **voto en la misma** y, no tienen, en caso de morosidad, titularidad activa por instancias y recursos propios así como en caso de morosidad persistente pueden sufrir sanciones sucesivas previstas por el Reglamento contencioso. Los Socios del Club morosos no pueden presentarse candidatos a ningún cargo de Zona, Distrito o Internacional.

Artículo 5 - Socios de Clubes

1. Pueden hacer parte de un Club sólo las personas que tienen los requisitos fijados por el Art. 4 del Estatuto del P.I., que representen las categorías deportivas previstas en el anexo 1 del presente Reglamento.
2. La lista de categorías sobredichas es establecida y actualizada por el Consejo Internacional que también puede instituir, para deportes de amplia difusión, la repartición en subcategorías.
3. La propuesta de admisión debe ser presentada al Consejo directivo al menos por dos Socios del Club, de los cuales al menos uno, es garante y debe ser acompañada por el curriculum completo del aspirante.
4. El Consejo directivo del Club instituye permanentemente una adecuada comisión, integradas al menos por tres Socios, que no formen parte el Consejo directivo, para realizar el sumario de admisibilidad del aspirante al Club. Dicha comisión tiene la misma duración del Consejo directivo, y es renovable.
5. La comisión refiere los resultados del sumario, con el parecer de admisibilidad, al Consejo directivo que delibera por unanimidad de los asistentes.
6. Con arreglo al Art. 4.3 del Estatuto, el nuevo Socio debe aceptar los principios, las finalidades y los compromisos del P.I.. Los nuevos socios se admiten en el Club de forma solemne, posiblemente en reuniones apropiadas destinadas precisamente a eso.

Artículo 6 - Cualificaciones de honor de los Clubes

1. Los Clubes pueden nombrar a un Presidente honorario, elegido entre los Past-presidentes y Socios honorarios elegidos entre los Socios del Club y personalidades de prestigio no asociadas. Su nombramiento, tras propuesta del Consejo directivo, es deliberado por la asamblea de Socios.
2. La cuota anual de afiliación al P.I. del Presidente honorario y de los Socios honorarios del Club corre a cargo del Club.

Artículo 7 – Derogaciones e incentivos

1. El Socio, en regla con el pago de las cuotas anuales, que ha mudado su residencia o su domicilio, debe ser acogido como Socio por el Club competente en base a su territorialidad y conserva el numero de años de antigüedad devengado en el Club anterior.
2. Los Clubes que piensan fundar Panathlon Junior (PJ) con arreglo al Art. 3.5 del Estatuto deberán adoptar el Reglamento específico y se llamarán "Club Padrino".

Artículo 8 – Impedimentos y dimisión

1 Impedimentos.

- 1.1 El Socio que por razones personales está temporalmente dificultado a participar en la actividad del Club, puede solicitarle al Presidente una temporada de exención hasta 1 año, renovándola hasta un máximo de 2 años en total.
- 1.2 El Presidente, tras haber consultado el Consejo, exime al Socio de cada compromiso y gasto financiero respecto al Club, excepto la cuota de afiliación Internacional. Al término del plazo máximo de impedimento (2 años) el Socio automáticamente vuelve a integrar el Club.

2 Dimisión.

- 2.1 El Socio que piensa dimitir, **debe** presentar **una** carta de dimisión al Presidente del Club, **motivándola resumidamente**. La dimisión se calcula **desde la fecha** de aceptación por parte del Consejo directivo. El Socio **sigue teniendo que pagar** la cuota pendiente hasta fines del año correspondiente.
- 2.2 El Socio que piensa volver al Club, debe presentar solicitud escrita de readmisión al Presidente. El Consejo Directivo, tras haber comprobado que de la dimisión no han surgido motivos obstativos, readmite al socio en el Club, menos la pasada antigüedad.

Artículo 9 – Órganos

Además de las Asambleas son Órganos:

- Presidentes y Consejos de Club
- Gobernadores
- Presidentes de Distrito
- Presidente y Consejo Internacional
- Colegio de Revisión Contable del P.I. (C.R.C.)
- Colegio Arbitral y de Garantía Estatutaria del P.I. (C.G.E.)

Son igualmente Órganos Estatutariamente previstos:

- El Comité de Presidencia
- El Comité de Presidentes de Distrito

Artículo 10 – Cargos

Son Cargos electivos del Panathlon a nivel de Club, Zonas, Distritos:

- el Colegio Arbitral (C.A.)
- el Colegio de Revisores Contables (C.R.C.)

También son cargos aquellos por nombramiento según las disciplinas reglamentarias que los Órganos Internacionales, de Clubes, Zonas y Distritos consideren prever en su propio ámbito, y de todo modo los que no son previstos expresamente como Órganos.

TÍTULO II – ASAMBLEAS DEL PANATHLON INTERNATIONAL

Artículo 11 – Asamblea General

1. La Asamblea General, con arreglo al Art. 8 del Estatuto, convocada por el Consejo Internacional puede ser ordinaria y extraordinaria. **En casos excepcionales el C.I. puede convocar la asamblea por vía telemática.**

2. El Consejo Internacional nombra la comisión para la verificación de poderes, integrada por tres miembros efectivos y dos miembros suplentes, para el control de la legitimación de los votantes, de la validez de las delegaciones y de la admisión a la votación. La Comisión expide la ficha de admisión al voto.

3. La asamblea está presidida por el Presidente del P.I., excepto para las sesiones electivas, si candidato a un cargo. En tal caso, la asamblea nombra, al abrir los trabajos, levantando la mano y por mayoría simple, el Presidente eligiéndolo entre los que no son candidatos.

4. La asamblea también nombra, con las mismas formalidades, entre sus miembros y entre los que no son candidatos, en caso de sesiones electorales, a

- a) un Vicepresidente y un Secretario;
- b) la comisión de escrutinio, formada por cinco miembros, para el control de validez de los votos y resultados electorales.

5. Tienen derecho a voto los Clubes en regla con el pago de todas las cuotas anuales de afiliación al P.I.. Para ejercer el derecho a voto, se consideran en regla con los cumplimientos financieros, con arreglo al Art.4 del presente Reglamento, aquellos Clubes que habrán pagado los importes correspondientes al número de Socios actuales con fecha 31 de enero.

6. Cada club puede expresar un máximo de preferencias para cada distrito o Zona continental según lo previsto por el Estatuto en el Art. 9 sobre los criterios de representación, pena la nulidad de la papeleta de votación.

7. Cada Club está representado en la Asamblea General por su propio Presidente o por un delegado designado por el Consejo directivo del Club. En caso de inesperado impedimento a participar en la Asamblea, el delegado puede delegar por escrito a un Socio de su propio Club que esté presente.

8. Un Club con deliberación conciliar puede delegar a otro Club. Las delegaciones están permitidas dentro de los límites siguientes:

- a) Los Clubes que pertenecen al Estado donde se celebra la Asamblea pueden representar solamente un otro Club del mismo Estado.
- b) Los Clubes del Continente donde se celebra la Asamblea pueden representar como máximo cinco Clubes integrantes el propio Continente excluyendo a los del Estado donde se celebra Asamblea.
- c) Los Clubes de Continente diferente pueden representar como máximo 10 Clubes de su propio Continente".

9. En caso de que, debido a razones de fuerza mayor, ningún Club de un Distrito/País pueda participar a la Asamblea (excluyendo el estado en el que tiene lugar la Asamblea), la votación es posible por correspondencia. Los clubes, cuando hayan recibido la Convocación de la Asamblea, tendrán que revelar su incapacidad para participar a la Secretaría General (y en copia al Presidente del Distrito), que enviará las fichas a los mismos con las indicaciones para poder votar. Corresponderá a la Secretaría General, con la aprobación del CdP y del Presidente del CGE definir las instrucciones y los métodos de envío de las fichas, garantizando el secreto de la votación. Las fichas recibidas por correspondencia se considerarán válidas sólo si ningún otro Club del mismo Distrito/País estará presente en la Asamblea y será comunicado por el Presidente de la Asamblea General. Los clubes pertenecientes a distritos/países que voten por correo no podrán conferir delegaciones a otros Clubes.

10. El Consejo Internacional también podrá convocar las Asambleas Generales del PI que se celebrará por vía telemática. En este caso, las votaciones tendrán lugar para todos los Clubes **por vía telemática o por correo, según las indicaciones del C.I., garantizando, en todo caso, el secreto del voto cuando se prevea.** La Secretaría General presentará a la Comisión de Verificación de Poderes, designada de la misma manera que en el párrafo 2 de este artículo, la situación de admisión a la votación.

En este caso:

- a) La Asamblea está presidida por el Presidente del P.I, a excepción de las sesiones electivas, si es candidato a un cargo. El Presidente Internacional propone al Presidente, al Vicepresidente, y al Secretario de la Asamblea, eligiéndolos entre los no candidatos, y confirmados por la mayoría simple de los presentes por vía telemática a la Asamblea.
- b) El Presidente propone a la Asamblea, del mismo modo que las anteriores, el nombramiento de los miembros de la Comisión de Votación para la validez de los votos y de los resultados de las elecciones, compuesta por Panathletas físicamente presentes en la sede del P.I, incluyendo al menos un miembro del CGE.
- c) Los clubes tienen derecho a votar de acuerdo con el pago de todas las cuotas anuales de membresía al P.I. A efectos del ejercicio del derecho de voto, se consideran conformes con las obligaciones financieras, denominadas en el art. 4 del presente Reglamento, los Clubes que hayan pagado las sumas correspondientes al número de socios en cargo a la fecha del 31 de enero.
- d) Cada Club podrá expresar un máximo de preferencias para cada Distrito o Zona continental según lo requerido por el Estatuto art. 9 sobre los criterios de representación, bajo la pena la nulidad del voto.
- e) Se consideran presentes los Clubes que han enviado las fichas por correo y que llegarán **en el plazo y forma definidos por el CI, con la aprobación del** Presidente del CGE.

Artículo 12- Asamblea Ordinaria

1. La asamblea ordinaria es convocada dentro del primer semestre de cada bienio con aviso que incluye el orden del día, los informes y los respectivos documentos mencionados en los puntos incluidos en el orden del día enviado a los clubes también por medio electrónico, por lo menos 30 días antes. La Asamblea delibera sobre los temas siguientes:

- a) informe ético-moral, de organización y económico-financiero relativo al bienio anterior y presupuesto relativo al bienio sucesivo;
- b) Informe del Colegio de Revisores de Cuentas (C.R.C.);
- c) propuesta motivada por el Consejo Internacional en orden a la entidad de las cuotas sociales de los dos años sucesivos al año en curso;
- d) elección a los cargos internacionales, cuando son previstos por el Estatuto;
- e) temas propuestos por el Consejo Internacional o por lo menos al menos el diez por ciento de clubes;
- f) medidas de procedimiento de las Asambleas electivas.

Artículo 13 - Asamblea Extraordinaria

1. La Asamblea Extraordinaria puede ser convocada en cualquier momento, también a pedido del veinte por ciento de Clubes que resulten estar en regla con el pago de la cuota, con aviso que incluya el orden del día y la documentación relativa, enviado al menos 30 días antes, salvo el cumplimiento de los términos especiales previstos por el presente Reglamento y por el Estatuto.

Esta misma delibera acerca de:

- a) modificaciones al Estatuto;
- b) **elección de un nuevo C.I. en caso de impedimento definitivo del C.I. en ejercicio** o renovación del Consejo Internacional en caso faltara más de la mitad de consejeros elegidos;
- c) renovación del Consejo Internacional en caso de falta de aprobación por parte del Colegio de revisión contable de la rendición de Cuentas anual de la gestión económico-financiera y patrimonial;
- d) renovación del Colegio Arbitral y de Garantía Estatutaria en caso de falta de más de la mitad de los miembros elegidos;
- e) renovación del Colegio de Revisores de Cuentas en caso de falta de más de la mitad de los miembros elegidos;
- f) iniciativas de particular urgencia, seriedad e interés;
- g) disolución del P.I..

2. La asamblea igual puede reunirse, en la segunda convocatoria, también el mismo día fijado para la primera convocatoria cumpliendo con la ley local.

3. La asamblea ordinaria o extraordinaria convocada para deliberar sobre cualquier tema – excepto los mencionados en el ítem 1 letras **a) y g)** del presente Artículo se constituye válidamente:

- a) en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los clubes;
- b) en segunda convocatoria cualquier sea el número de clubes presentes.

La asamblea delibera por mayoría de votos válidos.

4. La Asamblea Extraordinaria convocada para deliberar sobre las modificaciones del Estatuto se constituye válidamente:

- a) en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los clubes;
- b) en segunda convocatoria con la presencia al menos de un tercio de los clubes.

La asamblea delibera por mayoría de los dos tercios de votos expresados válidamente.

5. La Asamblea Extraordinaria convocada para deliberar sobre la disolución del Panathlon International queda válida, tanto en primera como en segunda convocatoria, con la presencia al menos de los dos tercios de clubes. La asamblea delibera con la mayoría de los dos tercios de votos expresados válidamente.

TÍTULO III – CARGOS EN ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 14 - Requisitos

1. El candidato al cargo de Presidente del P.I. debe haber desempeñado el cargo de Presidente de Club, con antigüedad de afiliación al Panathlon no inferior a ocho años.

2. El candidato al cargo de miembro del Consejo Internacional, de Presidente distrital o de Gobernador debe haber desempeñado el cargo de Presidente de Club, con antigüedad de afiliación al Panathlon no inferior a cinco años, para el cargo de miembro del Consejo Internacional y de tres años para el cargo de Presidente distrital y de Gobernador de Zona.

En caso de un Distrito de recién constitución, formado por Clubes con antigüedad inferior a 3 años, el Presidente del Distrito puede ser elegidos entre los Socios de los Clubes y quedará en cargo hasta cuando no devengarán los requisitos que permitirán nombrar a un Presidente que tenga los requisitos solicitados. El nombramiento del Presidente de todo modo debe ser confirmado por el CdP.

En caso de petición de un Distrito por unanimidad, el candidato a Presidente no puede haber desempeñado el cargo de Presidente de Club.

3. Los miembros efectivos y suplentes del Colegio de Revisores de Cuentas (C.R.C.), y del Colegio Arbitral y de Garantía Estatutaria (C.G.E.) son elegidos entre panathletas con antigüedad de afiliación al Panathlon no inferior a ocho años.

4. Contra las candidaturas, admitidas o rechazadas, a los Órganos Internacionales según previsto por el Art. 9.3 del Estatuto, los Clubes, en la persona de su Presidente delegado por el Consejo, pueden recurrir dentro de 5 días desde la comunicación recibida ex Art. 9.4 del Estatuto al C.G.E. del P.I., con Carta Certificada o PEC, en la Secretaría General, que decide de modo inapelable dentro de otros 5 días más.

5. El Candidato a cargos internacionales puede presentar una sola candidatura en la misma convocatoria electoral.

Artículo 15 – Incompatibilidad.

1. Para los miembros de Órganos previstos en el Estatuto o Reglamento del P.I. existe incompatibilidad absoluta a cualquier nivel: tanto Internacional, como nacional y territorial para encargos en los Órganos, igual que en otros cargos no Órganos.

Son exentos de incompatibilidad los encargos por delegación de funciones, atribuidos por los Órganos a miembros propios, así como los nombramientos comisariales.

2. En caso de incompatibilidad, el interesado debe optar dentro de diez días para uno de los cargos, con declaración escrita enviada o presentada dentro del término antedicho, a los encargados de los Órganos concernidos y en copia a la Secretaría general. En falta de opción, la asunción del nuevo cargo comporta la caducidad de derecho del cargo desempeñado anteriormente. Declara la caducidad el Comité de Presidencia, con recomendación de quien esté interesado.

Artículo 16 – Duración de los Cargos - Renovación

1. Los Cargos de

- a) Presidente Internacional, tiene duración cuatrienal y se puede renovar una sola vez por un período adicional de cuatro años;
- b) Consejero Internacional y esos de los componentes efectivos de los Colegios C.R.C. y C.G.E. tienen duración cuatrienal, **y son renovables por un solo período adicional de cuatro años.**
La eventual rotación en el cargo durante el período no comporta prórroga del término del mandato, pero hace posible su reelección. La norma no se pone en práctica para los miembros suplentes de los Colegios en caso de que sucediesen a los miembros efectivos.
- c) Presidente de Distrito tiene duración cuatrienal y **será renovable por un solo período adicional de cuatro años.**
La eventual rotación en el cargo durante el período así como la creación de un nuevo Distrito constituido en el período no comporta prórroga del plazo del Presidente, pero hace posible su reelección.
- d) Gobernador de Zona, tiene duración cuatrienal **y será renovable por un solo período adicional de cuatro años.** La eventual rotación en el cargo durante el período, así como la creación de una nueva Zona constituida en el período, no comporta prórroga del plazo del Gobernador, pero vuelve posible su reelección.

2. La elección de los componentes de todos los Órganos Internacionales debe ocurrir dentro del mes de junio de cada período. La elección de los Órganos nacionales debe llevarse a cabo de la siguiente manera:

- a) Presidente y Consejo de Club dentro del 31 de enero;
- b) Gobernador de Zona dentro de fin de febrero;
- c) Presidente de Distrito dentro del 31 de marzo.

En caso de que se realice una Asamblea Extraordinaria para las modificaciones del Estatuto concernientes los Cargos de Gobernador de Zona y Presidente de Distritos, los términos previstos en el ítem 2 b) y c), son aplazados hasta después de la Asamblea Extraordinaria y de todo modo dentro del 31 de julio del mismo año.

Artículo 17 – Impedimentos y sustituciones

1. En caso de impedimento, por cualquier razón, del Presidente Internacional, el Vicepresidente **Vicario y, en caso de impedimento también del Vicario, el otro Vice-presidente asumirá provisionalmente su papel.**

El sustituto debe realizar todos los actos de conservación y de administración ordinaria.

El impedimento definitivo del Presidente conlleva la caducidad del C.I.

El Vicepresidente que le sustituya deberá convocar la Asamblea Electiva Extraordinaria en el plazo de 60 días.

2. En caso de que, durante el cuatrienio, ocurra el impedimento de uno o varios Consejeros, hasta dos de los elegidos, el Consejo Internacional provee a la subrogación según el orden de votación de los candidatos no elegidos donde haya.

TÍTULO IV – ÓRGANOS INTERNACIONALES

Artículo 18- Consejo Internacional del P.I.

1. El Consejo Internacional del P.I. ejerce todas sus funciones mencionadas en el Art. 11 del Estatuto, además:

- a) convoca la Asamblea ordinaria y extraordinaria y el Congreso del P.I.;
- b) **en la primera reunión, de conformidad con el artículo 11.2.a de los Estatutos, elige a los dos Vicepresidentes mediante votación secreta y separada;**
- c) provee a las subrogaciones de Consejeros Internacionales de su competencia;
- d) adjudica encargos propios a los componentes del Consejo Internacional;
- e) aprueba anualmente el balance final y el presupuesto con opinión favorable del C.R.C.
- f) presenta a la Asamblea Ordinaria por su ratificación: el informe moral – de organización y económico – financiero y patrimonial correspondientes al bienio anterior
- g) puede pedir consultores en caso de que se requieran competencias profesionales propias;
- h) redacta y pone al día la lista de categorías deportivas y autoriza, para deportes de gran difusión, la subdivisión en subcategorías;
- i) delibera la institución de los Distritos nacionales donde hay los requisitos previstos por el Art. 17.1 del Estatuto;
- j) establece los temas y las actividades del P.I. y asegura armonía y coordinación de iniciativas a todos los niveles;
- k) autoriza el Presidente Internacional a conciliar y transar las causas pendientes;

- l) tiene la facultad de autorizar la constitución de Comités técnicos de organización a escala Internacional para acontecimientos culturales y deportivos con tal que los Dirigentes sean Panathletas y en toda Asamblea del Comité se invite al Presidente o un Delegado y si hay un Órgano de control, un miembro debe ser nombrado por el P.I.

Artículo 19- Consejeros Internacionales - Tareas

1. Los Consejeros Internacionales llevan a cabo las disposiciones del Presidente Internacional, del Consejo Internacional y las de incumbencia del Comité de Presidencia:

- a) realizan los objetivos relativos a la expansión, la Organización y la comunicación para el desarrollo y difusión de los valores panathléticos, respetando los Órganos competentes;
- b) actúan, en relación a los poderes recibidos, los objetivos allí mismo indicados;
- c) teniendo en cuenta la internacionalidad institucional del Movimiento, contribuyen mediante propuestas de proyecto a la formulación de normas y disposiciones del Consejo Internacional, aptas a incitar y motivar la actividad de los Clubes, de las Zonas y Distritos, respetando sus autonomías, sus prerrogativas y las peculiaridades territoriales en las que actúan;
- d) representan el P.I. en todos los simposios de autoridades institucionales (Asambleas, eventos, congresos, seminarios reuniones conmemorativas) en los que son delegados a participar por el Presidente Internacional;
- e) quedan a disposición para participar , siendo invitados , en actos anunciados y organizados por los Órganos periféricos o por otras entidades, garantizando la comunicación oportuna a través de la Secretaría Générale, al Presidente del Distrito y/o el Gobernador, competentes por territorio;
- f) quedan a disposición para favorecer la capacitación y actualización de los ejecutivos de los Distritos, las Zonas y los Clubes;
- g) instruyen por cuenta del Consejo Internacional los temas de actualidad en relación al deporte, sustanciándolos con propuestas y sugerencias que destaquen y defiendan los valores de la solidaridad, amistad, respeto mutuo, asumiendo iniciativas compartidas y de colaboración, sobre todo sobre temas de discapacitación, fair play y ética, **inclusión, lucha contra el dopaje, lucha contra la corrupción en el deporte, protección del medio ambiente.**

Artículo 20 - Comité de Presidencia

1. El Comité de Presidencia del P.I. está constituido según las normas del Art. 12.1 del Estatuto. Desempeña la ordinaria administración. También ejerce las siguientes obligaciones:

- a) asume deliberaciones de urgencia a someter a la ratificación del Consejo Internacional;
- b) enseña la dirección propia de la asociación respecto a los Distritos, las Zonas y los Clubes en el marco de las orientaciones generales establecidas por el Consejo Internacional;
- c) efectúa el sumario de los temas de competencia del Consejo Internacional;
- d) toma las decisiones de organización para el desenvolvimiento de las Asambleas generales y los Congresos internacionales;
- e) decide las pautas de autorización y reembolso de gastos en materia de transferencias de los administradores y los empleados;
- f) aprueba y hace ejecutivos los Estatutos y/o Reglamentos de los Distritos, de Zona y los Estatutos de los Clubes formulados en base a las líneas guías dictadas por el Consejo Internacional;
- g) toma las medidas en caso de incumplimiento o violación por parte de un Órgano nacional;
- h) delibera el ordenamiento interior y la plantilla de la Secretaría General;
- i) vigila sobre el cumplimiento de las normas del Estatuto y de aquellas reglamentarias. El Comité de Presidencia podrá recurrir a la consulta del Comité de Garantías Estatutarias;
- j) delibera válidamente con la asistencia por lo menos de dos de los componentes;
- k) vigila que se observen las normativas respecto a la privacidad y la seguridad;
- l) aprueba el borrador del balance final y el presupuesto a someter a la aprobación del Consejo Internacional con el dictamen favorable del Colegio de Control Contable.

2) En caso de impedimento de un componente del Comité de Presidencia, el Presidente designa un Consejero Internacional para que intervenga en su sustitución a la sesión del Comité mismo pues con derecho de voto.

Artículo 21 - Presidente Internacional

1. El Presidente Internacional es representante legal del P.I. y ejerce, según las formalidades del presente Reglamento, todas las funciones determinadas por el Art. 10 del Estatuto.

2. Establecidas las competencias territoriales propias de los Presidentes de Club, el Presidente Internacional representa el P.I. ante los Estados, las Administraciones Públicas y los medios de información así como las Autoridades locales.

3 El Presidente Internacional además:

- a) convoca la Asamblea General actuando las deliberaciones adoptadas por el Comité de Presidencia y la preside, hecha excepción de las sesiones electivas en caso de que esté candidato a un cargo;
- b) anuncia, convoca y preside, personalmente o mediante su delegado, las sesiones del Comité de Presidentes de Distritos;
- c) propone al Consejo Internacional el nombramiento del Secretario General;
- d) propone al Consejo Internacional el nombramiento del Tesorero;
- e) propone al Consejo Internacional el nombramiento del Encargado de la comunicación;
- f) en caso de grave omisión injustificada - por parte del Gobernador de Zona o del Presidente de Distrito - de los deberes fijados por el cargo en el Estatuto, el Presidente Internacional le requiere por escrito que provea al desempeño de las obligaciones dentro de 30 días.

4. El Presidente puede invitar a las reuniones del Comité de Presidencia y del Consejo Internacional el Presidente del C.G.E. o un miembro designado por él mismo al tratar asuntos inherentes las competencias de dicho Órgano. El Presidente además puede invitar a personajes destacados del deporte y/o expertos necesarios a completar las informaciones para los asuntos previstos en el orden del día.

5. El candidato que en la Asamblea General Electiva consigue el mayor número de votos es elegido Presidente Internacional. En caso de candidaturas múltiples, superiores a dos (2), es necesario que quien ha conseguido más votos supere el 50% de votos expresados de modo válido. En caso negativo habrá que recurrir inmediatamente a un turno de segundo escrutinio entre los dos candidatos que han conseguido el mayor numero de votos en el primer turno.

Artículo 22 – Vicepresidentes Internacionales

1. El Consejo Internacional nombra entre los consejeros **los dos** Vicepresidentes con arreglo al Art. 11.2 del Estatuto.
2. El Vicepresidente **vicario** reemplaza al Presidente Internacional en caso de su ausencia o impedimento, asume sus funciones con arreglo al Artículo **21** del presente Reglamento.

Artículo 23 - El Comité de Presidentes de Distritos

1. El Comité de Presidentes de Distritos es un órgano consultivo que participa activamente en las actividades del Panathlon. Puede expresar opiniones sobre todos los problemas que conciernen el Panathlon a escala Internacional y nacional.
2. El Consejo Internacional y el Comité de Presidencia deben obligatoriamente considerar los pareceres proporcionados por el Comité de Presidentes de Distritos en la preparación de sus deliberaciones y decisiones sin que dicho parecer constituya un vínculo a la decisión.

Artículo 24 - Colegio de Revisores de Cuentas (C.R.C.)

1. Los componentes del Colegio de Revisores de Cuentas son elegidos con una única elección propia de la cual resultarán componentes efectivos los tres candidatos que hayan conseguido el mayor número de votos y componentes suplentes, los dos sucesivos.

La sesión constitutiva del Colegio será convocada a cargo de la Secretaría General y tendrá como primer asunto en el Orden del Día la elección del Presidente del Colegio.

2. En caso de impedimento de uno o más componentes efectivos, o de su impedimento por más de dos sesiones consecutivas, ellos son subrogados de derecho por los componentes suplentes según el orden de los votos conseguidos en la elección.

La subrogación es declarada por el Presidente del Colegio o por quien lo reemplaza, en la primera sesión sucesiva ocurriendo el evento según el Art. 14 del Estatuto y tiene efecto inmediato.

3. Para cumplir las propias funciones, el Colegio tiene derecho de acceso a los actos y documentos contables del Panathlon Internacional y en particular

- a) vigila y verifica periódicamente el curso de la gestión económica, financiera y patrimonial;
- b) proporciona al Consejo Internacional el informe del Presupuesto, sobre variaciones y balance final;
- c) redacta el informe anual y bienal que acompañan el balance final a someter a la aprobación del Consejo Internacional y a la sucesiva ratificación de la Asamblea;
- d) en caso faltara el propio parecer a la rendición de cuenta anual, el C.R.C. provee a enseñárselo al C.G.E. para el desempeño de competencia ex Art. 25 ap. 4 Reg.

4. El Colegio además de expresar, a demanda de los Órganos Internacionales, pareceres consultivos, puede formular reparos en el marco de sus propias competencias.

5. El Colegio tiene su sede en la Secretaría General del P.I.

Artículo 25 - Colegio Arbitral y de Garantía Estatutaria (C.G.E.)

1. Los componentes del Colegio Arbitral y de Garantía Estatutaria son elegidos con una única elección propia de la cual resultarán componentes efectivos los tres candidatos que habrán conseguido el mayor número de votos y componentes suplentes los dos sucesivos.

La sesión constitutiva del Colegio será convocada a cargo de la Secretaría general y tendrá como primer asunto del Orden del Día la elección del Presidente del Colegio.

2. Las sucesivas sesiones del Colegio pueden desenvolverse también por vía telemática o por teleconferencia.

3. En caso de impedimento de uno o más componentes efectivos, o de impedimento de los mismos por más de dos sesiones consecutivas, ellos son subrogados de derecho por los componentes suplentes según el orden de los votos conseguidos en la elección cumpliendo con el Art. 15 del Estatuto.

La subrogación es declara por el Presidente del Colegio o por quien lo reemplaza, en la primera sesión sucesiva al ocurrir el evento y tiene efecto inmediato.

4. El Presidente del Colegio convoca, sobre indicación del C.R.C., ex Art. 24 ap. 3/d, la Asamblea del PI en fase electiva dentro de **60 días** de la fecha del Consejo Internacional que tiene en el Orden del Día la aprobación de la Rendición de Cuentas anual de la gestión económica-financiera y patrimonial, que no haya obtenido parecer favorable por el mismo CRC.

5. Convoca igualmente la Asamblea del PI, en fase electiva en caso de que falte el Presidente Internacional y la mayoría de sus Consejeros. **En el caso previsto en el Art. 17.1, si la Asamblea Extraordinaria Electiva no ha sido convocada en el plazo indicado, procederá a convocarla.**

6. El Colegio tiene su sede en la Secretaría General del P.I..

Artículo 26 – Cualificaciones honoríficas del P.I.

1. El Consejo Internacional con la mayoría de los dos tercios de sus componentes, propone a la Asamblea General el nombramiento de los miembros de honor del P.I. La asamblea delibera su nombramiento en sesión ordinaria, por mayoría.

Título V – DISTRITOS y ÓRGANOS DISTRITALES

Artículo 27 - Distritos del P.I.

1. Los Distritos son constituidos según las normas citadas en el Art. 17 del Estatuto.

2. La institución de los Distritos nacionales es deliberada por el Consejo Internacional.

3. La actividad de los Distritos así como las puntuales normas electorales deben ser reglamentadas por un Estatuto o Reglamento aprobado por la Asamblea distrital, con mayoría absoluta de los votantes. El Comité de Presidencia hace ejecutivo el Estatuto y el Reglamento Distrital, tras verificación de coherencia con las normas Estatutarias y Reglamentarias del P.I., después de oír el C.G.E. Las sucesivas deliberaciones de ajuste o modificación, acogidas también éstas en Asamblea, están hechas ejecutivas por el Comité de Presidencia, después de oír el C.G.E.

4. En los Distritos formados por varias Zonas donde, el cargo de Gobernador de Zona, también con arreglo al Art.15 Reg. P.I., es incompatible con cualquier otro cargo en ámbito distrital, salvo para Órganos colegiados consultivos, eventualmente previstos por el Estatuto y Reglamento distrital.

5. Según las previsiones reglamentarias propias, cada Distrito puede prever elegir, además del Presidente, con la misma elección separada y por el mismo plazo, a un Consejo de Distrito que prevea cuanto menos las figuras del Vice Presidente, del Secretario y Tesorero y un Consejero. Con ulterior elección separada es posible elegir un Colegio Arbitral y un Colegio de Control Contable.

Artículo 28 – Órganos Distritales

Son Órganos Distritales:

- La Asamblea
- El Presidente

Artículo 29 - Presidentes de Distritos

1. Los Presidentes de Distritos ejercen las funciones establecidas por el Art. 18 del Estatuto asegurando la coordinación programática y operativa entre los Club o las Zonas del ámbito territorial de su competencia, así como entre estos ellos y el Consejo Internacional, el Comité de Presidencia, el Presidente Internacional y la Secretaría General.

2. Los candidatos al cargo de Presidente distrital deben poseer los requisitos previstos por el Art. 14.2 del presente Reglamento.

3. El mandato de Presidente distrital inicia el 1º de abril del primer año de encargo.

La elección del Presidente debe acontecer en la Asamblea distrital que debe celebrarse en el plazo hábil, también si no hay candidaturas. En esta participan con derecho a voto los Presidentes de Club, o sus delegados, o los Gobernadores de Zona para los Distritos donde estas mismas se han constituido, en regla con el pago de las cuotas de afiliación al P.I., al Distrito y a la Zona, certificadas por la Secretaría General.

En caso de que la Asamblea se celebre después del 31 de marzo, según lo previsto en el último párrafo del Art. 16, el Presidente accede al cargo el primero del mes sucesivo a la celebración de la Asamblea.

4. El candidato que consigue el mayor número de votos es proclamado Presidente distrital. Pero en caso de candidaturas múltiples, superiores a dos, es necesario que quien recibe más votos supere el 50% de votos expresados válidamente. En caso negativo habrá que recurrir inmediatamente a una doble vuelta de balotaje entre los dos candidatos que han conseguido el mayor número de votos en el primer turno.

5. El Presidente de la Asamblea Electiva tiene la función de comunicar a la Secretaría General legítimamente dentro de diez días, el éxito de la elección.

Artículo 30 - Colegios Distritales

Los Distritos, según las disposiciones del propio Estatuto o Reglamento, pueden prever la institución de un Colegio Arbitral y de un Colegio de Revisores de Cuentas.

TÍTULO VI – ZONAS Y ÓRGANOS TERRITORIALES

Artículo 31 – Las Zonas

1. Las Zonas son constituidas según las normas mencionadas en el Art. 19 del Estatuto.

2. Son Órganos Territoriales:

- las Asambleas de Zona
- el Gobernador

3. Análogamente a lo establecido para los Distritos en el Art. 27.3 del presente Reglamento también las Zonas deben tener un Reglamento propio, deliberado y modificado por la Asamblea, que incluya puntuales normas que disciplinen las fases electorales, coherentes con las normas Estatutarias y del Reglamento del PI que el Comité de Presidencia debe hacer ejecutorio, tras haber oído el C.G.E.

Artículo 32– Gobernadores de Zona

1. Los Gobernadores de Zona ejercen las funciones fijadas por el Art. 20 del Estatuto.

2. Los candidatos al cargo de Gobernador deben poseer los requisitos con arreglo al Art. 14.2 del presente Reglamento.

3. El mandato de Gobernador inicia el 1º de marzo del primer año de encargo. La elección del Gobernador debe hacerse en la Asamblea de Zona a celebrarse en el plazo útil también en ausencia de candidaturas. En esta participan con derecho de voto los Presidentes de Clubes de la Zona, o sus delegados, en regla con el pago de todas las cuotas de afiliación al P.I., al Distrito y a la Zona, certificadas por la Secretaría General.

En caso de que la Asamblea se celebre después del 28 de febrero como previsto por el último párrafo del Art. 16, el Gobernador entra en cargo el 1º del mes sucesivo al de la efectuada de la Asamblea.

4. El candidato que consigue el mayor número de votos es proclamado Gobernador de Zona. Pero en caso de candidaturas múltiples, superiores a dos, es necesario que quien recibe más votos supere el 50% de votos expresados válidamente. En caso negativo habrá que recurrir inmediatamente a una doble vuelta de balotaje entre los dos candidatos que han conseguido el mayor número de votos en el primer turno.

5. El éxito de la elección debe ser comunicado a la Secretaría General y al Presidente distrital dentro de diez días por parte del Presidente de la Asamblea Electiva.

Art. 33 – Circunscripciones de Zona

Las Zonas según las disposiciones del propio Reglamento pueden prever la institución de un Colegio Arbitral y de un Colegio de Revisores Contables.

TÍTULO VII – FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE PRESIDENTES DE DISTRITOS NACIONALES Y GOBERNADORES DE ZONA

Art. 34 - Presidentes de Distritos Nacionales

1. Funciones

La representación del PI en el territorio nacional es realizada por los Presidentes de Distrito Nacional en los Clubes que no están constituidos en Zona.

El Distrito no puede substituirse ni a la Secretaría General, ni a la organización de la Zona por tener este mismo una función de representación nacional en las instituciones del deporte y políticas y de coordinar aquellas iniciativas, acontecimientos y manifestaciones que tengan una implicancia en un territorio más amplio que una sola Zona.

2. Actividad

- a) convocan y presiden las Asambleas Distritales y transmiten sus actas a la Secretaría General;
- b) organizan y presiden los Congresos Distritales y transmiten las resoluciones finales a la Secretaría General;
- c) organizan y coordinan las actividades comunes de las Zonas allí donde están organizadas o de los Clubes al faltar la Zona;
- d) redactan anualmente un informe sobre las actividades de las Zonas o de los Clubes a transmitir a la Secretaría General;
- e) organizan en el Distrito, no repartido en Zonas, Seminarios de capacitación y actualización de Presidentes, Secretarios y Tesoreros de Club";
- f) someten a las respectivas Asambleas el informe moral, la rendición de cuenta económica, financiera y patrimonial y el informe programático acompañado por el presupuesto de la actividad anual del territorio, transmitiendo también copia a la Secretaría General;
- g) intervienen, sin tardar, en los Clubes para Distritos sin Zonas o en las Zonas en caso de omisiones o acciones o comportamientos que no corresponden a los deberes de la asociación, comunicándolo a la Secretaría General
- h) verifican la regularidad de las obligaciones estatutarias, administrativas y reglamentarias de los Clubes para Distritos sin Zonas, con el fin de proponer a los Órganos Internacionales las medidas consecuentes.
- i) en caso de dimisión del Presidente de Distrito él mismo debe comunicarlo inmediatamente por escrito a los Clubes, en caso de que no haya Zonas o a los Gobernadores de Zona del propio territorio y a la Secretaría General convocando la Asamblea electiva extraordinaria del Distrito para las medidas correspondientes.

Art. 35 - Gobernadores de Zona

1. Funciones

Los Gobernadores de Zona actúan la representación del PI en el territorio constituido en Zona y deberán someter al Presidente del Distrito aquellas actividades que pueden tener una implicancia pluri-regional o nacional.

2. Actividad

- a) convocan y presiden las Asambleas de Zona y transmiten sus actas a la Secretaría General y al Presidente del Distrito;
- b) organizan y presiden los Congresos de competencia y transmiten las actas y resoluciones finales a la secretaria general y al Presidente del Distrito;
- c) asisten los Clubes mediante visitas periódicas y reuniones con los Consejos directivos;
- d) redactan anualmente un informe sobre las actividades de los Clubes a transmitir a la Secretaría General y al Presidente del Distrito;
- e) organizan para los territorios de competencia, Seminarios de capacitación y actualización de Presidentes, Secretarios y Tesoreros de los Clubes;
- f) someten a las respectivas Asambleas el informe moral, la rendición de cuentas económica, financiera y patrimonial y el informe programático acompañado por el presupuesto de la actividad anual del territorio, transmitiendo copia a la Secretaría General y al Presidente del Distrito;
- g) intervienen, sin tardar, en los Clubes, en caso de omisiones, acciones o comportamientos no correspondientes a los deberes asociativos, comunicándoselo a la Secretaría General y al Presidente del Distrito;
- h) verifican la regularidad de las ejecuciones estatutarias, administrativas y reglamentarias de los Clubes, al fin de proponer a los Órganos Internacionales las consecuentes medidas;
- i) en caso de dimitir el Gobernador de Zona, él mismo lo comunica inmediatamente por escrito a los Clubes de su propia Zona, al Presidente del Distrito y a la Secretaría General convocando la Asamblea electiva extraordinaria de la Zona para las medidas correspondientes.

Artículo 36 – Declaraciones de caducidad

En el caso de que el Gobernador de Zona o el Presidente del Distrito, no obstante la invitación por parte del Presidente Internacional con arreglo al Art. 21.3.f del Reglamento, no desempeñe la obligación en el plazo fijado, el Comité de Presidencia, tras informe del Presidente Internacional, lo declara caducado, comunicándoselo a los Clubes de la Zona o del Distrito y a los Gobernadores del distrito involucrado; convoca la Asamblea de Zona o distrital para nominar al nuevo Gobernador o al nuevo Presidente de Distrito. Salvo el plazo para la impugnación con arreglo al Art. 3.3 del Reglamento del contencioso.

Artículo 37 – Voluntariado y gratuidad

Todos los cargos y la participación en Órganos Colegiados previstos en los artículos 9 y 10, así como las Comisiones de cualquier naturaleza son de forma voluntaria y gratuita; podrán ser reembolsados sólo los gastos autorizados previamente y documentados.

TÍTULO VIII – ASAMBLEAS Y CONGRESOS DISTRITALES Y DE ZONA

Artículo 38 - Participación del Presidente Internacional

El Presidente Internacional, o su delegado, tiene derecho a participar en todas las Asambleas con derecho de intervención.

Artículo 39- Asambleas

Las formalidades de participación, convocatoria, derecho al voto y derecho a la candidatura, las mayorías necesarias para la validez de las Asambleas de Zonas y Distritos: ordinarias, extraordinarias, electivas, así como las formalidades congresuales deberán ser objeto de previsión de los Reglamentos de cada Zona o Distrito, con tal que no estén en contraste con las normas estatutarias del PI y del presente Reglamento.

TÍTULO IX – CONTENCIOSO – GARANTÍAS – RECURSOS - SANCIONES

Artículo 40 – Directivas generales

1. La no ejecución o la violación de Estatuto y Reglamentos è susceptible de sanción.
2. Los Socios, los Órganos o los Clubes tienen derecho a recurrir contra toda decisión que los conciernen igual que contra los comportamientos contrarios a Estatutos y Reglamentos del P.I..
3. La naturaleza de las sanciones, las posibilidades de recurrir, así como el procedimiento son objeto de un Reglamento separado, anexo al Reglamento.

TÍTULO X - ENCARGOS Y FUNCIONES

Artículo 41 - Secretario General

1. El Secretario General es nombrado por el Consejo Internacional, con proposición del Presidente Internacional, y ejerce las funciones con arreglo al Art. 23 del Estatuto.
2. El Secretario General, además de las tareas previstas por el Art. 23 del Estatuto:
 - a) supervisa, según las directivas del Presidente Internacional, la organización y el funcionamiento de la oficina de la Secretaría General y eventuales oficinas administrativas periféricas;
 - b) asiste al Presidente en todos los desempeños estatutarios y en la adopción de todas las disposiciones estatutarias, y en la adopción de todas las medidas;
 - c) estipula, prorroga, modifica o rescinde los contratos laborales, con aprobación previa del Comité de Presidencia, según las normas aplicables territorialmente;
 - d) verifica la regularidad de los desempeños administrativos de los Clubes con la finalidad de proponer a los Órganos Internacionales las medidas correspondientes;
 - e) verifica la regularidad de los desempeños administrativos, estatutarios y reglamentarios de las Zonas y los Distritos con el fin de proponer a los Órganos Internacionales las medidas consiguientes;
 - f) asiste al Presidente o representante del Consejo Internacional en las Asambleas en las cuales ellos participan;
 - g) asegura la regularidad de las anotaciones, comunicaciones, , medidas, iniciativas, instancias y solicitudes de los Clubes, las Zonas y los Distritos y cuida los relativos desempeños cuya incumbencia es del P.I.;
 - h) asiste, si solicitado, a los Presidentes distritales y Gobernadores de Zona en la preparación de sus seminarios.
 - i) para las verificaciones con arreglo al Art. 9 ap.3 Estatuto debe valerse del asesoramiento del C.G.E. P.I.

Artículo 42 - Tesorero

1. El Tesorero es nombrado por el Consejo Internacional, con propuesta del Presidente Internacional, para el cuatrienio de su competencia, y ejerce las siguientes funciones:
 - a) participa en las reuniones del Consejo Internacional y del Comité de Presidencia sin derecho de voto, si no desempeña el cargo de Consejero;
 - b) formula y transmite oportunamente al Secretario General y al Presidente Internacional las eventuales observaciones respecto a la gestión;
 - c) proporciona su parecer acerca de las deliberaciones de gastos;
 - d) supervisa la gestión financiera del P.I.;
 - e) elabora y suscribe:
 - el borrador del informe financiero y bienal;
 - el borrador del presupuesto para el año sucesivo;
 - el borrador del balance final del año anterior.

TÍTULO XI – NORMAS FINALES

Artículo 43 - Órganos oficiales de comunicación del P.I.

1. La Revista y el Sitio WEB www.panathlon-international.org actualmente son los Órganos oficiales de la comunicación del PI. La cabecera de la revista "Panathlon International" y el Sitio www.panathlon-international.org puede ser enajenados solamente con deliberación de la Asamblea General.

2. El Consejo Internacional es el órgano institucionalmente competente para determinar las orientaciones y objetivos de los contenidos de los Órganos de comunicación oficiales en relación a las finalidades del P.I. tras haber oído el parecer de la Comisión de Cultura, Ciencia Y Educación (CCCE).

3. El actual Presidente Internacional es el representante legal y Director editorial de los Órganos oficiales de comunicación del PI.

4. El Consejo Internacional nombra al Director responsable de la Revista eligiéndolo entre periodistas posiblemente Panathletas.

5 La cuota de afiliación de cada socio del Club, prevista por el Art. 4 del Estatuto del Panathlon International incluye el coste de la suscripción anual al periódico oficial del Panathlon International y del acceso al Sitio Web www.panathlon-international.org.

Artículo 44 – Categorías Deportivas

El anexo n. 1 al presente Reglamento, que incluye la lista de categorías deportivas de los socios, forma parte integrante del mismo. La lista de las categorías es puesta al día con disposición del Consejo Internacional.

Artículo 45 - Entrada en vigor de las deliberaciones

1. La Secretaría General envía las deliberaciones del Consejo Internacional y las del Comité de Presidencia a los participantes en las respectivas reuniones. Si dentro del plazo de 5 días desde la recepción no llegan a la Secretaría General demandas escritas de rectificación o enmienda, las deliberaciones se hacen definitivas y ejecutivas el día siguiente.

2. Las deliberaciones adoptada por las Asambleas y los Órganos del P.I., así como aquella de las Asambleas y Órganos de Clubes y Distritos, están en vigencia en la fecha establecida por el Consejo Internacional, salvo que el Estatuto o el Reglamento dispongan diferentemente.

Artículo 46 - Entrada en vigencia del Reglamento

El presente Reglamento y el Reglamento del contencioso y sus eventuales y sucesivas modificaciones, entran en vigencia el día sucesivo a su aprobación por parte del Consejo Internacional.

ANEXO: las Categorías Deportiva (reconocidas por COI y SportAccord) están siendo revisadas por nosotros